
Núm. 1258.

Mártes

1841.

16 de Marzo



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 65.)

2ª sección.—Circular.—El Sr. Inspector general de infantería con fecha 28 de febrero último me comunica la orden de la Regencia del tenor siguiente:

El Escmo. Sr. ministro de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general de Granada lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del expediente instruido en este ministerio de mi cargo con motivo de las consultas elevadas á él por el Gefe político de Málaga y el antecesor de V. E. relativas á si los desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion están en el caso de quedar libres del servicio militar ó de ser destinados al punto que el gobierno tenga por conveniente; y conformándose la Regencia con lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina á quien ha oido sobre el particular, se ha servido mandar que á los desertores del ejército que presentados de la faccion se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas se les obligue á volver á sus cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño, lo mismo que á los quintos fugados de los depósitos esceptuándose á los acogidos al convenio de Vergara, mediante á que la gracia de indulto estensiva únicamente al

delito de infidencia seria además una recompensa para los que abandonaron sus banderas al paso que se obliga á permanecer á los que se mantuvieron fieles á sus juramentos.—De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he creido conveniente transcribir á V. S. para que si lo tiene á bien en obsequio del mejor servicio insertarlo en los Boletines oficiales de esa capital á fin de que llegue á noticia de los comprendidos en la preinserta orden, incluyendo á su autoridad una relacion especificada de la situacion que actualmente tienen los cuerpos del arma de mi cargo con el objeto de que puedan aquellos dirigirse á los de su procedencia.

La que con insercion del estado que dicha orden acompaña, he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para noticia de los comprendidos en la preinserta orden. Palma 13 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.

ESTADO que manifiesta la situacion de los regimientos del arma de infantería con expresion de los puntos que ocupan sus batallones.

Rey 1.^o de línea.—1.^o batallon, Cantavieja: 2.^o y 3.^o id., Cervera.

Reina 2.^o de línea.—1.^o batallon, Castellon: 2.^o id., Faura: 3.^o id., Purol.

Príncipe 3.^o de línea.—1.^o batallon, Merindad de Estella: 2.^o id., Pamplona: 3.^o id., Merindad de Estella.

Princesa 4.^o de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Madrid.

Infante 5.^o de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Murcia.

Saboya 6.^o de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Albacete.

África 7.^o de líneas.—1.^o batallon, Albalate: 2.^o id., Híjar: 3.^o id., Alcañiz.

Zamora 8.^o de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Barcelona.

Soria 9.^o de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Toledo.

Córdoba 10 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Valencia.

San Fernando 11 de línea.—1.^o, 2 y 3.^o batallones, Cataluña.

Ziragoza 12 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Valle del Bastan.

Mallorca 13 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Talavera.

América 14 de línea.—1.^o batallon, Navarra: 2.^o id., Olot: 3.^o id., Gerona.

Estremadura 15 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Guipúzcoa.

Castilla 16 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Mauresa.

Borbon 17 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Valladolid.

Almansa 18 de línea.—1.^o, 2.^o y 3.^o batallones, Barcelona.

Centa 19 de línea.—1º batallon, Centa: 2º id., Granada: 3º id.,
Centa.

Batallon del General.—1º batallon, Granada.

Voluntarios de Vergara, 7º Ligeró peninsular.—1º batallon,
Madrid.

Cazadores del Rey 1º ligeró.—1º y 2º batallones, Barcelona.

Aragon 2º ligeró.—1º y 2º batallones, Cataluña.

Gerona 3º ligeró.—1º y 2º batallones, Sigüenza.

Valencia 4º ligeró.—1º y 2º batallones, Corral de Almoguer.

Baylen 5º ligeró.—1º batallon, Berga: 2º id., Vich.

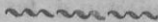
Navarra 6º ligeró.—1º y 2º batallones, Ocaña.

Albuhera 7.º ligeró.—1.º y 2.º batallones, Lérida.

Cazadores Reina gobernadora 8.º ligeró.—1.º, 2.º y 3.º
batallones, Madrid.

Cazadores de Luchana 9.º ligeró. 1.º y 2.º batallones, Madrid

Madrid 28 de febrero de 1841.—*Rodil.*



AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

(Número 66.)

Esta Audiencia territorial por acuerdo de 10 del que rige ha mandado se publique por medio de este periódico el aumento de una plaza de notaría que la Regencia provisional del reino se ha servido conceder en la villa de Santañy para que dentro el término de 15 dias se presenten los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas al ayuntamiento constitucional de dicha villa, á quien se ha prevenido que sobre el particular instruya el correspondiente expediente para los efectos mandados en la Real órden de 12 de mayo de 1837, remitiéndolo á su debido tiempo á este superior tribunal. Palma 13 de marzo de 1841.—*Juan Antonio Perelló y Pou*, secretario.



CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES DE LAS BALEARES.

Febrero de 1841.

Contribucion extraordinaria de guerra.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntamientos de esta isla en todo el mes de la fecha por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra segun lo prevenido en el artículo 8º de la ley y 82 de la instruccion de 16 de enero de 1839.

PUEBLOS.

Rs. vn. mrs.

Sóller 39296 6

| | |
|------------------------|----------|
| María | 3657 15 |
| Alaró | 8380 |
| Establiments | 1425 |
| Palma | 69175 31 |
| Estellenchs. | 2990 24 |
| Selva | 1797 25 |

Total. 126722 33

Palma 28 de marzo de 1841.—*Joaquin Martinez.*

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE ENERO DE 1841.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en la Tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á los decretos de 4 de noviembre último y órdenes posteriores.

| INGRESOS. | TOTAL. | | |
|---|------------------|---------------|-----------------------|
| | <u>Metálico.</u> | <u>Papel.</u> | <u>Reales vellon.</u> |
| Por existencia del mes antr. | 174.290 7 | 244.058 10 | 418.348 17 |
| Por lo recaudado en el presente en todos los conceptos (menos por extraordinaria de guerra) | 716.793 7 | 200.000 | 916.793 7 |
| <i>Total de ingresos.</i> | 891.083 14 | 444.058 10 | 1,335.141 24 |

Distribucion.

| | | |
|---|-----------|-----------------|
| Por lo pagado al ministerio de Estado | 1.250 | 1.250 |
| — al de la Gobernacion de la Península. | 3.000 | 3.000 |
| — al de Gracia y Justicia. | 28.689 12 | 28.689 12 |
| — al de la Guerra. | 520.000 | 520.000 |
| — al de Marina. | 37.000 | 37.000 |
| <i>Al de Hacienda.</i> | | |
| Por gastos reproductivos. | 23.905 12 | 23.905 12 |
| Por sueldos del resguardo terrestre y marítimo. | 46.389 12 | 46.389 12 |
| — billetes de la centralizacion. | | 200.000 200.000 |
| — gastos comunes y de escritorio | 5.392 1 | 5.392 1 |

| | | | |
|---|------------|---------|--------------|
| — sueldos de las clases activas. | 14.936 7 | | 14.936 7 |
| — de la clase pasiva. | 98.899 6 | | 98.899 6 |
| — devoluciones de comisos y demas partícipes. | 75.484 11 | | 75.484 11 |
| <i>Total de lo distribuido.</i> | 864.945 27 | 200.000 | 1.054.945 27 |

RESÚMEN.

| | | | |
|--------------------------------|------------|------------|--------------|
| Importan los ingresos. | 891.083 14 | 444.058 10 | 1.335.141 24 |
| Idem la distribucion | 864.945 27 | 200.000 | 1.054.945 27 |

Existencia. 26.137 21 244.058 10 280.195 31

Palma 14 de febrero de 1841.—*Joaquin Martinez.*

Contribucion extraordinaria de guerra.

| | <i>Metálico.</i> | <i>Papel.</i> | <i>Total.</i> |
|---------------------------------------|------------------|---------------|---------------|
| Existencia del mes anterior | 1267 17 | | 1267 17 |
| Ingresado en el presente. | 9175 8 | 19390 27 | 28566 1 |
| | 10442 25 | 19390 27 | 29833 18 |

Satisfecho.

| | | | |
|---|----------|----------|----------|
| Por cargas de la misma. | 500 | | 500 |
| Abono por el medio diezmo 1838. | | 19390 27 | 19390 27 |
| Cantidad de que se ha hecho uso para las atenciones de tesorería. } | 9942 25 | | 9942 25 |
| | 10442 25 | 19390 27 | 29833 18 |

Existencia.

NOTAS.

1.^a Los 1250 rs. satisfechos al ministerio de Estado, son correspondientes á media mensualidad á los individuos de dicho ramo. Dicho socorro dispuso el Sr. Intendente se facilitase á la mencionada clase á cuenta de lo que consigné el gobierno en este mes por el concepto indicado.

2.^a Los 3000 rs. lo son á gastos presidiales.

3.^a Los 28689 rs. 12 mrs. lo son por dos tercios de una mensualidad á las clases activas y pasivas del ministerio de Gracia y Justicia que no escuden de 6000 rs. vn., y media á los que pasan de dicha suma en el concepto de que 5969 rs. 12 mrs. fueron satisfechos en libranzas contra el tesoro á los señores magistrados y subalternos de esta Audiencia territorial por lo que dejaron de percibir en los meses de noviembre y diciembre últimos.

4.^a Los 520000 rs. al de la Guerra, lo son á cuenta de la con-

signacion que se detalle á dicho ramo en el mes de enero y siguientes.

5.^a Los 37000 rs. al de Marina, lo son esto es 15000 rs. por el completo de una letra espedita por el Sr. Director general del tesoro en 5 del actual, y los restantes 22000 rs. para gastos preferentes de dicho ramo.

6.^a Los 23905 rs. 12 mrs. al de Hacienda por gastos reproductivos lo son por los correspondientes al mes de enero citado.

7.^a Los 46389 rs. 12 mrs. por sueldos del resguardo terrestre y marítimo, lo son correspondientes al mes de diciembre último con respecto al cuerpo de carabineros y tripulacion de los buques guardacostas, y á los dos últimos tercios de mayo y primero de junio á los torreros de esta isla y Cabrera.

8.^a Los 200000 rs. por billetes centralizados, lo son 184000 rs. por las consignaciones de los meses de noviembre y diciembre últimos, y los restantes 16000 rs. por el beneficio del 8 por 100 á favor del tesoro, cuyo cange de 184000 rs. se ha verificado en libranzas contra el Sr. Director del tesoro en virtud de la autorizacion concedida á esta Intendencia.

9.^a Los 5392 rs. 1 mrs. por gastos comunes y de escritorio, lo son por los devengados de dicha clase en enero.

10.^a Los 14936 rs. 7 mrs. por sueldos de las clases activas, lo son á dos tercios de haber á los empleados que no pasan de 6000 rs. y media mensualidad á los que exceden de esta suma. Dicho socorro dispuso el Sr. Intendente se facilitase á la espresada clase á cuenta de lo que consigne el gobierno en dicho mes por este concepto.

11.^a Los 98899 rs. 6 mrs. vn. por sueldos de las clases pasivas, lo son por el mismo concepto y en iguales términos que el anterior; con la diferencia de que de la espresada cantidad se han satisfecho 81402 rs. 8 mrs. en libranzas contra el tesoro, á los religiosos venerables de esta ciudad, y religiosos enclaustradas, secularizadas y esclaustradas por una mensualidad y dos tercios correspondientes á sus haberes respectivos.

12.^a Los 75484 rs. 11 mrs. por partícipes, lo son á saber 15861 rs. 31 mrs. por devoluciones de comisos; 38735 rs. 14 mrs. por id. del 4 por 100 de los frutos del diezmo de 1840: 366 rs. 30 mrs. por gastos de escritorio y gratificaciones del cuerpo de carabineros; y los restantes 20520 rs. 4 mrs. por avería y mollage destinados á obras del puerto.



Ayuntamiento constitucional de Petra.—Cualquiera persona de esta isla que aun tengan que cobrar de este ayuntamiento lo que respectivamente alcanzan de crédito en la contribucion extraordinaria

de guerra decretada en 1838 que se presenten ante el mismo ayuntamiento en el improrogable término de quince días, desde las 8 de la mañana hasta las doce, á cuyo fin estará reunida una comision del mismo en la sala consistorial el tiempo memorado, para hacer en dinero sonante las respectivas entregas, y que los quince dias empezarán á contar desde la publicacion en el Boletín oficial, y pasado dicho término ya no habrá lugar á reclamacion alguna. Petra 7 de marzo de 1841.—El presidente—Bartolomé José Fornés.—P. A. D. A.—Antonio Riutort, secretario.

Ayuntamiento constitucional de san Juan.—Con esta fecha queda mandado por este ayuntamiento el que cualesquiera persona que no sea vecino de esta y posea bienes sean de la clase que fueren en este término; presente en el improrogable término de quince dias las competentes relaciones á esta corporacion del modo que queda mandado en el artículo primero del decreto de la Regencia del reino de 7 de febrero del corriente año. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. San Juan 11 de marzo de 1841.—Juan Bausá, regidor.—P. M. D. A. C.—Miguel Juan Nicolau; secretario.

El dia 23 del corriente mes es el señalado para la subasta de las casas propias del Hospital, bajo el plan de condiciones inserto en los periódicos de esta capital del dia 27 de febrero último; y se recuerda al público á fin de que no dejen de presentarse los licitadores que quieran interesarse en la referida subasta. Palma 12 de marzo de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade.—Por acuerdo de dichos señores—Pedro José Bonet notario.

PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de febrero de 1841.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de febrero anterior formado en virtud de Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber:

| INGRESOS. | Reales vellon. |
|--|----------------|
| Existencia que resultó en papel y metálico en fin de enero anterior. | 14557 33 |
| Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia. | 520804 |
| Renta de efectos y arriendos. | 586 21 |
| Total de entrada. | 535948 20 |

SALIDA.

| | | |
|--|--------|----|
| Capítulo 4º artículo 5º Infantería: regimiento de Córdoba 10 de línea | 263000 | |
| 6º Brigada de artillería de Mallorca | 16554 | |
| 9º Regimiento provincial de Mallorca. | 65000 | |
| Cap. 5º art. 1º E. M. de la Capitanía general plazas fuertes y castillos &c. | 244 | |
| 2º Gastos de escritorio é impresiones de la capitanía general, por la consignacion señalada para cubrir dichos gastos en el mes de enero próximo pasado. | 1666 | 23 |
| Idem de correo de idem en idem | 502 | |
| Idem de oblata del castillo de Cabrera en idem. | 106 | 10 |
| Cap. 7º art. 2º Gratificacion de ejercicio y gastos ordinarios y extraordinarios. | 3237 | 4 |
| Cap. 8º art. 2º Suuministros de raciones de pan | 70500 | |
| 5º Idem de utensilios. | 18982 | 12 |
| Cap. 10. art. 2º Sueldos de empleados no peretnecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad. | 40210 | |
| Cap. 13 art. 1º Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo. | 1697 | 26 |
| 2º Gastos de postas diligencias y correos. | 140 | 23 |
| 3º Gratificaciones por comisiones extraordinarias y particulares del servicio, pluses á cumplidos &c. | 6185 | |
| Cap. 15 art. 1º Jornaes y salarios, compra de materiales y gastos de las maestranzas. | 1284 | |
| Cap. 16 art. 1º Construccion, entretenimiento y reparacion de las fortificaciones de plazas &c. | 1613 | 28 |
| Cap. 22 art. 2º Socorros y gastos de conduccion de prisioneros enemigos | 2128 | |
| Cap. 23 art. 1º Eventual de guerra | 2720 | |
| Obligaciones de otros distritos. | 29432 | 33 |
| | <hr/> | |
| | 525205 | 15 |

Existencia para hoy dia de la fecha. 10743 5

DEMOSTRACION.

| | | | |
|--|------|---|-----------|
| En metálico | 9568 | 5 | } 10740 5 |
| En 3 recibos devueltos á esta pagaduría de pagos hechos en ella por obligaciones de otros distritos. | 1175 | | |

Palma 1º de marzo de 1841.—Rafael Ignacio Brondo.—Conforme.—Rafael Cornejo.—Vº Bº.—Robleda.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.